



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto expedir la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Tamaulipas, mediante la cual, se dará un paso a la modernización de los trámites que se realizan en el Gobierno del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años ha entrado en auge la era tecnológica con la creación, implementación e introducción de una serie de herramientas que han facilitado la realización de las actividades cotidianas del ser humano.

Esto, ha permitido la consolidación de grandes avances sociales, coadyuvando al crecimiento económico y, sin duda alguna, mejorando la calidad de vida de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De forma vertiginosa, las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) han sido los medios por los cuales se han establecido una serie de estrategias y de acciones a seguir para que las organizaciones inicien una transición de resultados basados en eficiencia, a aquellos que se basan en la efectividad por el uso estratégico de las TIC.

Ante ello, el sector privado ha solicitado de los gobiernos -y de los poderes públicos- un cambio en la forma en la que se realizan las interacciones para agilizar los trámites y servicios; por lo mismo, diversos países alrededor del mundo han realizado acciones que van desde la optimización de sus procesos internos, hasta la adopción de tecnologías modernas basadas en telepresencia, en los que se busca consolidar no sólo la eficiencia gubernamental, sino la seguridad y certeza jurídica, dotando a los particulares de los instrumentos y mecanismos que permitan que la interacción entre los sectores público y privado, sea más ágil y eficiente.

Un primer paso de la transición de la gestión pública tradicional al uso estratégico de las TIC, en las funciones de los entes gubernamentales, se dio en la etapa de la apertura de la información pública gubernamental, donde solamente se ponía a disposición del público cierta información que les permitía conocer cuestiones fundamentales referentes a la solicitud de trámites, el costo de estos y, en ocasiones, servían como un medio de difusión para conocer las actividades que realizan servidoras y servidores públicos. A partir de ahí, se inició la apertura gubernamental, pero la interacción entre Estado y particulares seguía siendo cara a cara.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, a partir del uso intensivo de las TIC para facilitar, no solamente el acceso a la información, sino la interacción entre personas que se encuentran en diferentes lugares, ha sido necesaria la introducción de herramientas tecnológicas en los procesos internos de las instituciones públicas, así como en la solicitud, gestión y sustanciación de los diferentes trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos administrativos o de otra índole, que son competencia de las autoridades.

Lo anterior, ha traído consigo la creación de una nueva rama de la gestión pública, en la que tanto el uso de las TIC por parte de los particulares como de las instituciones públicas son vitales en la apertura y en la consolidación de la transparencia, mejorando la calidad de los servicios públicos y de la gestión interna de cada una de las instituciones que componen el Estado, surgiendo así, el Gobierno Digital.

Esta nueva forma de hacer la gestión pública ha sido acotada en gran medida al ámbito de aplicación del Poder Ejecutivo, al ser este uno de los órganos que tiene una mayor interacción con los particulares. Sin embargo, cabe destacar que todas las instituciones públicas deben ser partícipes de la consolidación del Gobierno Digital y de las estrategias que lleven a su implementación y operación. Es decir, tanto los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones municipales y, por supuesto, las Administraciones Públicas –en su sentido más amplio– deben trabajar de manera coordinada para lograr los objetivos que plantean que la función pública debe servir a la ciudadanía, mejorando su calidad de vida y las condiciones necesarias para satisfacer sus necesidades desde el punto de vista económico y de protección de derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, resulta fundamental consolidar el principio de seguridad jurídica, en el que se establece que los Órganos del Estado no pueden realizar más funciones que las que tienen encomendadas por ley. Ante esta situación, resulta fundamental establecer un marco jurídico que no solo le dote de atribuciones a las instituciones públicas para que realicen programas, acciones y estrategias para implementar el uso de la TIC en la función pública, sino que es importante establecer los lineamientos que permitirán que toda actuación realizada a través de la utilización de herramientas tecnológicas sea plenamente válida y se considere como existente, para que surtan los efectos legales esperados.

Ante esta situación y al atender las demandas y exigencias de la sociedad, que espera un papel activo de los entes públicos, respecto a la implementación del Gobierno Digital, tanto los legisladores como las Administraciones Públicas Federal y Estatales han realizado esfuerzos en los que se han puesto los cimientos sobre los que se basan los primeros esbozos, para implementar un Gobierno Digital eficiente y acorde a las expectativas de la sociedad.

Los primeros avances en esta materia se dieron con la expedición del Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de septiembre de dos mil once y con la expedición de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, por parte del H. Congreso de la Unión. Estas dos normas, fueron los primeros esfuerzos que desde el ámbito federal se realizaron, con el fin de que se pudieran seguir una serie de lineamientos que permitieran la unificación de esfuerzos para implementar el uso de las TIC que, a su vez, pudieran generar certeza y validez jurídica a todo acto realizado por estos medios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, sólo los Estados de Coahuila, Durango, México, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Tabasco y la Ciudad de México han aprobado leyes en materia de Gobierno Digital en las que se enmarcan una serie de lineamientos y preceptos sobre los que gira la actividad gubernamental posibilitando el uso de herramientas tecnológicas, como los medios que auxilian no solo a servidoras y servidores públicos, sino a los particulares, para promover alguna gestión de manera transparente, al evitarse la interacción física, previendo posibles actos de corrupción.

El Estado de Tamaulipas ha tenido un avance sustancial en esta materia, al aprobarse la reforma al artículo 4o de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como la adición de la fracción LXIV, al artículo 58 de la norma máxima estatal, ambas modificaciones publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de octubre de 2019. Dichas reformas han traído consigo, el reconocimiento del Gobierno Digital como una política pública fundamental para el impulso del crecimiento y desarrollo de la entidad, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Tamaulipas.

Sin embargo, los esfuerzos encaminados a la implementación del Gobierno Digital deben abarcar un mayor espectro de aplicación, por ello, el estado de Tamaulipas se encuentra en la necesidad de crear un marco jurídico integral e institucional, en el que se establezca la planificación, implementación, ejecución y consolidación del uso estratégico de las TIC como una política de Estado. Lo anterior, tiene como finalidad que todos los Órganos del Estado puedan ser partícipes de la política de Gobierno Digital, siendo esta, uno de los motores que ayudarán a la promoción del estado, al tener como finalidad la atracción de inversiones, capitales, turismo y, por supuesto, el desarrollo y crecimiento económico de la entidad, al acercar el gobierno a toda persona.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Todo el andamiaje jurídico en materia de Gobierno Digital tiene una vertiente que no se debe dejar de considerar, y es el reconocimiento de los derechos de los particulares, respecto del uso de las TIC, para permitir una interacción con los Órganos del Estado utilizando dichos medios. Conforme al nuevo paradigma constitucional y de protección de derechos que se están viviendo actualmente, el Estado de Tamaulipas se convierte en la primera entidad federativa del país que no otorga derechos a la ciudadanía, respecto a la materia de Gobierno Digital, sino que reconoce que estos le pertenecen per se y, por esta razón, le otorga las garantías suficientes para que los Órganos del Estado realicen toda aquella actividad que les permita interactuar con los particulares, haciendo uso de las TIC, revolucionando la forma en la que se conciben los derechos emanados de esta nueva rama de la gestión pública.

Además, cabe destacar que la creación de las TIC también ha permitido que la comunicación interpersonal haya sufrido una revolución al conectar de una manera más ágil y económica a personas que se encuentran en diferentes partes del mundo. Por ello, resulta indispensable que junto al reconocimiento de los derechos que tienen los particulares, se establezcan canales de comunicación para con los Órganos del Estado, en el entendido de que se puedan realizar quejas y estas puedan atenderse en el menor tiempo posible, a través de mecanismos efectivos en los que sea primordial la cercanía con todas y todos.

Por las razones expuestas, se presenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Tamaulipas, el nuevo ordenamiento legal, en el que se enmarcan los principios, bases, lineamientos y disposiciones a seguir por parte de los Órganos del Estado y en el que se fundamenta la política pública en materia de Gobierno Digital, misma que permitirá consolidar el uso de las TIC en la gestión pública, siendo además, el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mecanismo sobre el que girará la planeación, presupuestación, programación, ejecución y consolidación de la utilización de herramientas tecnológicas, viéndolas como un auxiliar en la gestión pública.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

UNICO.- Se expide la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto:...

I. Establecer los mecanismos institucionales para la consolidación del uso estratégico de las tecnologías de la información en la gestión pública estatal y municipal;

II. Constituir el marco de referencia sobre el que recaerá la planificación, así como las estrategias, programas y acciones que se deberán seguir en la implementación y en el fortalecimiento de la política de Gobierno Digital;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. Fomentar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, en las funciones de los Órganos del Estado;
- IV. Regular la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole, para que pueda realizarse haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones;
- V. Establecer las instancias, instrumentos y herramientas por los cuales se regula el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación;
- VI. Consolidar la eficiencia gubernamental dentro del Estado;
- VII. Fomentar la transparencia en las funciones que realicen los Órganos del Estado;
- VIII. Establecer mecanismos de acercamiento entre los particulares y los Órganos del Estado para mejorar la atención y las funciones de las instituciones públicas, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como de plataformas digitales e institucionales; y
- IX. Reconocer los derechos y las obligaciones que tendrán los particulares que hagan uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, cuyo propósito sea la interacción con cualquiera de los Órganos del Estado.

ARTÍCULO 2. Son sujetos de la presente Ley:

- I. Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades del Poder Ejecutivo;
- II. El Poder Legislativo del Estado;
- III. El Poder Judicial del Estado;
- IV. Los organismos con autonomía constitucional o legal del Estado;
- V. Los ayuntamientos, las dependencias, Órganos desconcentrados entidades de la Administración Pública Municipal, previstos en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en los bandos y reglamentos municipales correspondientes;
- VI. Los Notarios Públicos; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Los particulares que utilicen las tecnologías de la información y comunicaciones para la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole, que realicen los Órganos del Estado, en su respectivo ámbito de competencia.

Los Órganos del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán llevar a cabo de manera coordinada y permanente todas aquellas acciones que estén encaminadas a la planeación, ejecución, consolidación, mejora, vigilancia y control; en lo relacionado al uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para el cumplimiento del objeto esta Ley.

Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los Órganos del Estado podrán suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades del ámbito federal, de otras entidades federativas o municipios, así como con instituciones de los sectores privado y social, en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 3. Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley:

- I. Los actos de los Órganos del Estado y de los particulares en los que las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables establezcan alguna formalidad que no sea posible de realizarse haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; y
- II. Los actos que son competencia de los Órganos del Estado, en los que se exija o requiera de manera expresa y exclusiva, el plasmado de la firma autógrafa de quien los suscribe.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 4. Los Órganos del Estado ejecutarán las disposiciones expresadas en esta Ley mediante las dependencias, entidades, órganos o unidades administrativas que estos determinen, en lo que no se opongan a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propias instancias y procedimientos o mecanismos de control.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acto: A toda aquella interacción realizada por los particulares o por los Órganos del Estado, en la que se haga uso de las tecnologías de la información y comunicaciones;

II. Arquitectura de Gobierno Digital: A la referencia para el diseño de servicios, protocolos de toma de decisiones y priorización de proyectos de inversión en materia de tecnologías de información y comunicaciones;

III. Autenticidad: A la característica que guardan los documentos digitales, que permite comprobar que la instancia o persona que lo emitió se encuentra facultada para su expedición, reconociendo de manera plena el contenido y las consecuencias jurídicas que derivan de dichos instrumentos, al considerarse una expresión de la voluntad;

IV. Autoridad certificadora: A la dependencia o entidad facultada para otorgar un certificado de firma electrónica avanzada o, en su caso, autorizar la prestación de servicios de certificación, así como la prestación de otros servicios relacionados con la firma electrónica avanzada;

V. Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada: Al documento firmado electrónicamente por una Autoridad certificadora o por un prestador de servicios de certificación, mediante el cual se vinculan los datos de verificación de firma a un firmante y permite confirmar la identidad del mismo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VI.** Cartera de Proyectos de TIC: Al catálogo de proyectos que tengan como finalidad el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, que se conforme por parte de la Secretaría Técnica y que apruebe el Consejo;
- VII.** Consejo: Al Consejo de Gobierno Digital del Estado de Tamaulipas;
- VIII.** Consejo Municipal: En singular o en plural, a los Consejos Municipales de Gobierno Digital;
- IX.** Conservación: A la existencia permanente de los datos e información contenidos en un documento digital o mensaje de datos, así como en la asentada y/o intercambiada a través de los Portales Transaccionales y de la Ventanilla Única Digital, lo que la hace susceptible de reproducción;
- X.** Criterios orientadores: A principios o normas establecidos por el Consejo, que permitirán que los Órganos del Estado puedan ejecutar de manera adecuada, todas aquellas acciones encaminadas a la plena implementación de la política de Gobierno Digital, basándose en lo establecido en esta Ley y su Reglamento; así como en mejores prácticas adoptadas a nivel nacional e internacional;
- XI.** Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público accesibles en línea que pueden ser reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que son accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a cada materia;
- XII.** Datos personales: A cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; en términos de las disposiciones Jurídicas aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Dictamen técnico: A la opinión en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, emitida para la adquisición, arrendamientos y prestación de bienes y servicios;

XIV. Documento digital: En singular o en plural, a la representación en medio digital de instrumentos escritos con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, vídeo, audio o de cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga cualquier tipo de información en la que se pueda constatar la realización de un hecho y que pueda ser o haya sido transferido a través del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones;

XV. Estándares: Al modelo unificado aprobado por el Consejo, a propuesta de la Secretaría Técnica, que servirá como referencia para la construcción y medición o valoración de Portales Informativos, Transaccionales por parte de los Órganos del Estado y que privilegiará el uso de esquemas de interoperabilidad para la comunicación efectiva entre dichos sistemas;

XVI. Expediente digital: En singular o en plural, al conjunto de documentos digitales, mensajes de datos, datos, metadatos y demás información que puede ser utilizado por los Órganos del Estado para la sustanciación de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole, que recaiga dentro de su competencia;

XVII. Gobierno Digital: A la rama de la gestión pública que tiene como finalidad la planeación, presupuestación, organización, ejecución y consolidación de planes, programas, acciones, estrategias y demás instrumentos institucionales y jurídicos que tengan como propósito el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las funciones que tienen encomendados los Órganos del Estado, fomentando la eficiencia y confianza gubernamental y mejorando la calidad y los tiempos relativos a la gestión interna de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVIII. Interconexión: Al enlace entre aparatos, sistemas y demás tecnologías de la información y comunicaciones, que les permite compartir información y datos de manera eficiente;

XIX. Interoperabilidad: A la característica de las tecnologías de la información y comunicaciones que les permite a sistemas diversos comunicarse de manera eficiente, funcionando en conjunto de manera compatible, y resultando en objetivos consensuados y comunes;

XX. Ley: A la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Tamaulipas;

XXI. Mensaje de datos: A la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de las tecnologías de la información y comunicaciones, que puede contener documentos digitales;

XXII. Órganos del Estado: En singular o en plural, a los sujetos de la Ley señalados en las fracciones I a la V del artículo 2 de esta Ley;

XXIII. Portal Informativo: En singular o en plural, al espacio público en internet de una red informática que ofrece de forma sencilla e integrada, el acceso única y exclusivamente a la información que se ofrece a los particulares, de acuerdo con las obligaciones de transparencia con las que deben cumplir cada uno de los Órganos del Estado;

XXIV. Portal Transaccional: En singular o en plural, al espacio público en internet o de una red informática por medio del cual se tiene acceso a recursos y servicios que permiten la realización de interacciones y transacciones monetarias o administrativas con los Órganos del Estado, con la finalidad de solicitar la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole;

XXV. Particulares: A las personas físicas o morales que utilicen las tecnologías de la información y comunicaciones para la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

acto administrativo o de otra índole, que realicen los Órganos del Estado, en su respectivo ámbito de competencia;

XXVI. Programa Institucional: En singular o en plural, a los Programas Institucionales en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que emitan los Órganos del Estado;

XXVII. RECEDIS: Al Registro de Certificados Digitales de Servidoras y Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas;

XXVIII. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Trámites y Servicios, previsto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tamaulipas y sus Municipios;

XXIX. Registros Municipales: A los Registros Municipales de Trámites y Servicios, previstos en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tamaulipas y sus Municipios;

XXX. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Tamaulipas;

XXXI. Secretaría: A la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

XXXII. Secretaría Técnica: A la Subsecretaría de Innovación y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas; y

XXXIII. Tecnologías de la información y comunicaciones: A las herramientas físicas y digitales vistas como un conjunto de elementos y técnicas que permiten su uso en el tratamiento y transmisión de información a través de medios digitales, utilizando la informática, internet u otras telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6. El Consejo y la Secretaría Técnica quedan facultados para interpretar la presente Ley para efectos administrativos, así como para expedir las disposiciones complementarias que permiten la plena ejecución y operación de esta norma.

TÍTULO SEGUNDO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES RESPECTO
AL GOBIERNO DIGITAL
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 7. El Estado reconoce el derecho que tienen los particulares para interactuar con los Órganos del Estado, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, estableciendo por medio de esta Ley, las garantías que permitan su cumplimiento, ajustándose a los principios rectores de:

I. Transparencia.- El uso de las tecnologías de la información y comunicaciones deberá permitir que los particulares puedan conocer de manera pormenorizada el estatus de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto de los que conocen los órganos del Estado, permitiendo además, la supervisión del actuar de los servidores públicos, por parte de las instancias competentes y de los ciudadanos;

II. Seguridad de la información.- Todo proceso realizado haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones deberá estar protegido con base en los lineamientos, disposiciones y estándares adoptados por el Consejo, con la finalidad de salvaguardar los intereses y los datos de las personas usuarias de los servicios que otorgan los Órganos del Estado; y

III. Eficiencia.- Los Órganos del Estado deben cumplir con las expectativas que le demandan lo particulares, mediante el ejercicio pleno de sus facultades, facilitando la interacción entre estos y los primeros, con la finalidad de crear las condiciones suficientes para establecer un gobierno cercano a la ciudadanía.

Los Órganos del Estado tienen la obligación de promover el acceso a los Portales Informativos, a los Portales Transaccionales por medio de los cuales, las instituciones estatales y municipales pondrán a disposición de los particulares, la información, herramientas y mecanismos necesarios para posibilitar la interacción



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de estos con los Órganos del Estado, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

ARTÍCULO 8. En el Estado de Tamaulipas, la Firma Electrónica Avanzada, prevista en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, podrá ser considerada como identificación oficial, para efecto de realizar alguna gestión concerniente a la expedición de algún trámite, servicio, proceso o procedimiento administrativo o jurisdiccional, comunicación o de cualquier acto administrativo o de otra índole, cuando estos se realicen utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones.

Asimismo, se dotará de autenticidad a los datos e información proporcionados por los Órganos del Estado y por los particulares, si estos se encuentran plasmados en aquellos documentos digitales que cuenten con la cadena de Firma Electrónica Avanzada de quien los suscriben.

ARTÍCULO 9. Los particulares, al hacer uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para realizar la gestión de algún trámite, servicio, proceso y procedimiento administrativo y jurisdiccional, comunicación y de cualquier acto administrativo o de otra índole, se sujetarán al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas,
- II. Evitar la realización de cualquier acto que vulnere la seguridad de los Portales Informativos y/o los Portales Transaccionales, puestos en operación por parte de los Órganos del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. Abstenerse de llevar a cabo cualquier acto que pueda llegar a vulnerar la protección de los datos personales de quienes hagan uso de los Portales Informativos y/o los Portales Transaccionales puestos en operación por parte de los Órganos del Estado;
- IV. Evitar hacer uso de documentos físicos y/o digitales falsos o que presenten alguna alteración respecto de la forma o el contenido en el que fueron creados; y
- V. Respetar y sujetarse a las disposiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento, ordenamientos expedidos por el Consejo y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

DEL MARCO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 10. Se crea el Consejo de Gobierno Digital del Estado de Tamaulipas como el órgano colegiado rector de la política de Gobierno Digital, encargado de instar, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos, estrategias, medidas y acciones en materia de uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones que deberán ejecutar los Órganos del Estado dentro de su respectivo ámbito de competencia.

ARTÍCULO 11. El Consejo estará integrado por las siguientes personas los siguientes miembros:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente que será la persona titular de la Secretaría;
- III. Un Secretario Técnico que será la persona titular de la Subsecretaría; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Vocales que serán las personas titulares o representantes de los siguientes Órganos del Estado:

- a)** Contraloría Gubernamental del Estado;
- b)** Secretaría de Finanzas;
- c)** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- d)** Un representante del Congreso del Estado, que será la persona que ocupe la presidencia de la Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- e)** El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas;
- f)** El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- g)** El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;
- h)** El Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas;
- i)** Tres Presidentes Municipales; y
- j)** El Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

La persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas será invitado permanente a las sesiones del Consejo..

Las y Los Presidentes Municipales a los que alude el inciso l) de la fracción IV de este artículo serán electos conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 12. El Consejo sesionará cuando menos dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando la trascendencia del asunto lo amerite.

Para la celebración de las sesiones ordinarias, la o el Secretario Técnico por instrucción del Presidente del órgano colegiado, deberá convocar a sus integrantes a la celebración de la misma, en un plazo que no deberá ser menor a cinco días hábiles previos a que se lleve a cabo su realización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria a la celebración de ésta, el plazo no podrá ser menor a dos días hábiles previos a la realización de la sesión.

El procedimiento para la elaboración y notificación de las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre la o el Presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes del Consejo. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro titular del Consejo se hará el nombramiento respectivo de un suplente, quien deberá sustentar como mínimo el nivel jerárquico de Director de Área, quien gozará de los mismos derechos y contará con las mismas obligaciones que el propietario correspondiente,

Los suplentes de los integrantes del Consejo deberán contar como mínimo con el nivel jerárquico de Subsecretario o su equivalente dentro de cada institución, con excepción del suplente del Presidente del órgano colegiado que sólo podrá ser suplido por el Vicepresidente, en este caso este deberá nombrar un suplente que asumirá su cargo.

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La o El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de otros órganos de la Administración Pública Estatal, de los Ayuntamientos, de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos autónomos, de instancias federales, de instituciones académicas, de los sectores empresarial o social, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

La organización y funcionamiento del Consejo, deberá apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 13. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos, estrategias, acciones y soluciones que se deberán ejecutar en la implementación de la política de Gobierno Digital en el Estado, de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- II. Colaborar de manera coordinada con el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Tamaulipas, con la Autoridad de Mejora Regulatoria y con las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, para el establecimiento y conducción de las acciones que vayan encaminadas a la optimización y digitalización de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole; que sean competencia de los Órganos del Estado;
- III. Promover la creación y desarrollo de los instrumentos y mecanismos jurídicos y tecnológicos que tengan como finalidad, garantizar los derechos que tienen los particulares para realizar gestiones ante los Órganos del Estado, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como de los Portales Transaccionales e infraestructura necesaria habilitada por dichas instituciones;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IV.** Proponer al Gobernador del Estado , la partida presupuestal que se destinará a la ejecución de la política de Gobierno Digital;
- V.** Aprobar la Estrategia Digital de Tamaulipas;
- VI.** Aprobar el Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- VII.** Aprobar el informe de seguimiento de la Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en los Órganos del Estado;
- VIII.** Proponer las acciones de mejora y supervisar el cumplimiento de la política en materia de Gobierno Digital;
- IX.** Emitir recomendaciones y líneas de acción dirigidas a los Órganos del Estado, de manera individual o generalizada, para que se lleve a cabo de manera efectiva, el cumplimiento y la ejecución de la política de Gobierno Digital, por parte de dichas instituciones, basándose primordialmente en el informe elaborado por la Secretaría Técnica, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 14 de esta Ley;
- X.** Emitir recomendaciones dirigidas a los Órganos del Estado, de manera individual o generalizada, para que se lleve a cabo de manera efectiva, el cumplimiento y la ejecución de la política de Gobierno Digital, por parte de dichas instituciones, basándose primordialmente en el informe elaborado por la Secretaría Técnica, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 14 de esta Ley;
- XI.** Cuidar el ejercicio efectivo de los derechos que tienen los particulares, respecto de los principios y políticas de Gobierno Digital que se establecen en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en esta Ley;
- XII.** Supervisar el desarrollo e implementación de los Portales Informativos y de los Portales Transaccionales y de la Ventanilla Única Digital, vigilando en todo momento, el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley y en su Reglamento;
- XIII.** Coadyuvar en coordinación con los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, en la supervisión del ejercicio del presupuesto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

destinado a la programación, ejecución y consolidación de la política de Gobierno Digital;

XIV. Enviar al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Tamaulipas, a la Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, a las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, un documento en el que se establezcan recomendaciones de mejora que permitan el óptimo funcionamiento del Registro Estatal y de los Registros Municipales;

XV. Proponer la implementación de mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones, que permita la correcta ejecución de la política de Gobierno Digital por parte de los Órganos del Estado;

XVI. Promover el uso de software libre para la construcción e implementación de los Portales Informativos y de los Portales Transaccionales y herramientas tecnológicas que utilicen los Órganos del Estado, en la ejecución de la política de Gobierno Digital en su respectivo ámbito de competencia;

XVII. Aprobar la política en materia de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Órganos del Estado, conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;

XVIII. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los documentos que estime necesarios;

XVIII. Contar con acceso a la base de datos en la que se registre a las y los servidores públicos que serán responsables de la ejecución de la política de Gobierno Digital en cada uno de los Órganos del Estado;

XIX. Realizar la evaluación de la implementación, ejecución y consolidación de la política de Gobierno Digital.

XX. Conocer y opinar de los proyectos de reforma a esta Ley, presentados ante el Gobernador del Estado;

XXI. Aprobar el proyecto de Reglamento;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XXII.** Aprobar la Cartera de Proyectos de TIC;
- XXIII.** Aprobar un catálogo de software libre que se pondrá a disposición de los Órganos del Estado, para la ejecución de la política de Gobierno Digital en su respectivo ámbito de competencia;
- XXIV.** Establecer los esquemas de interconexión que podrán seguir los Órganos del Estado para efectuar una comunicación rápida y eficiente entre sus Portales Transaccionales y de estos con la Ventanilla Única; y
- XXV.** Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

**CAPÍTULO II
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO**

Artículo 14. El Presidente del Consejo contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Seguir el orden del día establecido para las sesiones;
 - II.** Procurar el respeto entre los miembros del Consejo;
 - III.** Auxiliarse del Secretario Técnico para todo lo relacionado con de las sesiones del Consejo;
 - IV.** Emitir la convocatoria a sesión extraordinaria, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten;
 - V.** Establecer diálogo con cualquier institución, en representación del Consejo;
- Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.

**CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

ARTÍCULO 15. La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Asesorar y auxiliar a los Órganos del Estado en la implementación de la política de Gobierno Digital conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento, así como por el Consejo en sus criterios orientadores y en demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- II. Contribuir en la difusión de la política de Gobierno Digital y en la promoción del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las gestiones de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole, que se encuentren dentro de la competencia de los Órganos del Estado;
- III. Apoyar al Consejo en la elaboración de las políticas, programas, soluciones, instrumentos, medidas y demás acciones aplicables en la implementación del Gobierno Digital;
- IV. Realizar de oficio, tareas de investigación que permitan la detección de mejores prácticas a niveles nacional e internacional, así como del uso de software e infraestructura que permita modernizar los Portales Informativos y los Portales Transaccionales y demás tecnologías de la información y comunicaciones que utilicen los Órganos del Estado;
- V. Elaborar la Estrategia Digital de Tamaulipas y someterla a la consideración del Consejo;
- VI. Elaborar el Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y someterlo a la consideración del Consejo;
- VII. Elaborar el Informe de Seguimiento de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de los Órganos del Estado y someterlo a consideración del Presidente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VIII.** Realizar cursos orientados a los Órganos del Estado, en los que se capacite al personal técnico y operativo, en cuanto al uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los procesos internos de cada una de dichas instituciones;
- IX.** Integrar y administrar la Ventanilla Única Digital;
- X.** Elaborar el Informe de Seguimiento de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en los Órganos del Estado y los demás documentos que instruya el Consejo;
- XI.** Fungir como enlace de comunicación permanente con los Órganos del Estado, para la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones conforme a lo establecido en esta Ley, en su Reglamento y en los criterios orientadores y demás disposiciones que emita el Consejo;
- XII.** Colaborar de manera coordinada con la Autoridad de Mejora Regulatoria y con las Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria, para la integración del Registro Estatal y de los Registros Municipales en la Ventanilla Única Digital;
- XIII.** Integrar la base de datos en la que se registre a las y los servidores públicos que serán responsables de la ejecución de la política de Gobierno Digital en cada uno de los Órganos del Estado;
- XIV.** Proponer al Consejo los proyectos de reforma en materia de Gobierno Digital;
- XV.** Colaborar con los Órganos del Estado, instancias federales, instituciones académicas, de los sectores empresarial o social; en las tareas concernientes a la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones dentro de la entidad;
- XVI.** Recibir las Propuestas de Tecnologías de la Información que emitan los Órganos del Estado, para la redacción del Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVII. Auxiliar a los Órganos del Estado en la formulación de sus Programas Institucionales;

XVIII. Integrar y administrar el RECEDIS;

XIX. Realizar un análisis normativo y técnico de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole, que se encuentren dentro de la competencia de los Órganos del Estado para integrar la Cartera de Proyectos de TIC y someterlo a la consideración del Consejo;

XX. Ejecutar las acciones y estrategias de conservación de datos e información personal contenida en documentos, documentos digitales o mensajes de datos, así como de aquella asentada y/o intercambiada a través de la Ventanilla Única Digital, conforme a lo establecido en el Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

XXI. Asesorar a los Órganos del Estado en la ejecución de la política de datos abiertos, que deberá adoptarse en la construcción de los Portales Informativos y Transaccionales, que pongan en operación dichas instituciones, conforme a las disposiciones aplicables a la materia;

XXII. Contar con los recursos tecnológicos necesarios para el hospedaje y almacenamiento de los Portales Informativos y de los Portales Transaccionales de los Órganos del Estado pertenecientes al Poder Ejecutivo;

XXIII. Celebrar convenios de colaboración con los Órganos del Estado establecidos en las fracciones II a la V del artículo 2 de esta Ley, que tengan como finalidad el hospedaje y almacenamiento de los Portales Informativos y de los Portales Transaccionales de dichas instituciones;

XXIV. Integrar los reportes de avance expuestos por los Órganos del Estado, y elaborar un informe anual con recomendaciones sobre los hallazgos detectados en el ejercicio de las atribuciones el cual se pondrá a consideración del Consejo, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

efecto de que pueda emitir recomendaciones individuales o generalizadas sobre el cumplimiento y la ejecución de la política de Gobierno Digital, por parte de dichas instituciones;

XXV. Contar con una base de datos, en la que se registre a las y los servidores públicos que serán responsables de la ejecución de la política de Gobierno Digital en cada uno de los Órganos del Estado;

XXVI. Elaborar el proyecto de Reglamento y someterlo a la consideración del Consejo;

XXVII. Elaborar la partida presupuestal que se destinará a la ejecución de la política de Gobierno Digital y someterla a la consideración del Consejo;

XXVIII. Elaborar un catálogo de software libre que se pondrá a disposición de los Órganos del Estado, para la ejecución de la política de Gobierno Digital en su respectivo ámbito de competencia;

XXIV. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende el Consejo, en su carácter de Secretario Técnico del órgano colegiado; y

XXX. Las demás que le confieran la presente Ley, su Reglamento, el Consejo y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO**

ARTÍCULO 16. Los Órganos del Estado tendrán las siguientes atribuciones:

I. Establecer una unidad administrativa responsable de la ejecución de la política de Gobierno Digital dentro de su respectivo ámbito de competencia;

II. Ejecutar las acciones pertinentes para poner a disposición del público, aquellos trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y cualquier acto administrativo o de otra índole; que sean



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

susceptibles de integrar en Portales Transaccionales, conforme a la Cartera de Proyectos de TIC aprobada por el Consejo;

III. Custodiar por un plazo de cinco años, todos aquellos documentos digitales y datos otorgados por los particulares, a través de los Portales Transaccionales y aplicaciones móviles habilitadas, velando por su debida protección, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, procediendo a su eliminación conforme al procedimiento establecido en las normas aplicables, una vez fenecido el plazo mencionado en esta fracción;

IV. Ejecutar los programas, acciones, estrategias y soluciones que se establezcan en la Estrategia Digital de Tamaulipas y en el Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, conforme a su respectivo ámbito de competencia;

V. Construir Portales Informativos y Portales Transaccionales, para la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole, conforme a los Estándares establecidos en el Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

VI. Solicitar a la Secretaría Técnica, la inscripción en el RECEDIS, de aquellas y aquellos servidores públicos que cuenten con certificados digitales y que se encuentren autorizados para la emisión de algún documento relacionado con los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole, que se recaiga dentro del ámbito de su competencia;

VII. Garantizar a los particulares el ejercicio de los derechos que esta Ley les reconoce, para efecto de que se puedan llevar a cabo gestiones de trámites,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole, a través del uso de Portales Transaccionales y de cualquier otra de las tecnologías de la información y comunicaciones que los Órganos del Estado pongan a su disposición;

VIII. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo cuando sean convocados, ya sea como integrantes del mismo o como invitados;

IX. Ejecutar los lineamientos, estrategias, acciones y soluciones que establezca el Consejo, conforme a las facultades que esta Ley y su Reglamento le otorga;

X. Adoptar e implementar las mejores prácticas nacionales e internacionales propuestas por el Consejo, con el fin de homologar procesos entre los Órganos del Estado y facilitar el acceso de los particulares a los Portales Informativos y a los Portales Transaccionales y demás tecnologías de la información que pongan a su disposición;

XI. Observar los principios, bases y lineamientos definidos en los diferentes ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, para dar cumplimiento a la política de Gobierno Digital, dentro de su respectivo ámbito de competencia;

XII. Realizar las acciones que sean necesarias para atender las recomendaciones individuales o generalizadas que emita el Consejo para que se lleve a cabo de manera efectiva, el cumplimiento y la ejecución de la política de Gobierno Digital;

XIII. Atender los criterios orientadores emitidos por el Consejo, en los que se establezcan las acciones y recomendaciones que deberán observar los Órganos del Estado con la finalidad de que se pueda llevar a cabo la óptima ejecución de la política de Gobierno Digital;

XIV. Inscribir a las y los servidores públicos que serán responsables de la ejecución de la política de Gobierno Digital en cada uno de los Órganos del Estado, conforme a lo establecido en la fracción XV del artículo 13 de esta Ley;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XVI.** Elaborar el Programa Institucional, conforme a lo establecido en el Capítulo IV, del Título Cuarto de esta Ley;
- XVII.** Elaborar su Propuesta de Tecnologías de la Información que emiten los Órganos del Estado, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V, del Título Cuarto de esta Ley;
- XVIII.** Procurar el uso de software libre para la construcción de sus Portales Informativos y de sus Portales Transaccionales, siempre que las circunstancias de cada caso así lo permitan;
- XIX.** Colaborar de manera coordinada con la Secretaría Técnica, para que se realice la integración de los Portales Informativos y los Portales Transaccionales de cada uno de los Órganos del Estado en la Ventanilla Única Digital;
- XX.** Promover entre los particulares el uso de los Portales Transaccionales y demás instrumentos y tecnologías de la información por medio de los cuales, se pueda realizar la solicitud y gestión de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole, que recaigan dentro del ámbito de su competencia;
- XXI.** Expedir su manual de procedimientos en materia de Gobierno Digital en coordinación con la Secretaría Técnica, pudiendo integrarlo a sus Programas Institucionales respectivos;
- XXII.** Para el caso de los Ayuntamientos, integrar los Consejos Municipales; y
- XXIII.** Las demás que les confieran la presente Ley, su Reglamento, el Consejo y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**CAPÍTULO V
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 17. Se crean los Consejos Municipales de Gobierno Digital como los órganos colegiados que instalen los Ayuntamientos para el establecimiento de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

planes, programas, acciones y estrategias en dicha materia, que serán aplicables dentro de la circunscripción territorial de sus respectivos municipios, conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 18. Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y auxiliar a los Órganos de Gobierno de la Administración Pública Municipal, en la implementación de la política de Gobierno Digital conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento, así como por el Consejo en sus criterios orientadores y en los documentos que emita;
- II. Contribuir mediante campañas y demás acciones, en la difusión de la política de Gobierno Digital y en la promoción del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las solicitudes y gestiones de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole, que se encuentren dentro del ámbito de competencia municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, la partida presupuestal que se destinará a la ejecución de la política de Gobierno Digital en el municipio;
- IV. Supervisar a nivel municipal el cumplimiento de la política de Gobierno Digital, conforme a lo establecido en esta Ley, en su Reglamento y en las disposiciones y criterios orientadores que emita el Consejo;
- V. Dar visto bueno a los proyectos de reforma a los reglamentos municipales, en los que se establezca el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, como un medio para realizar la solicitud y gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole, de su competencia municipal; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS INSTRUMENTOS DEL GOBIERNO DIGITAL
CAPÍTULO I**

**DE LAS BASES DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL EN EL ESTADO DE
TAMAULIPAS**

ARTÍCULO 19. Los instrumentos de Gobierno Digital son las bases sobre las que se soportará la instrumentación, ejecución y consolidación de los programas, planes, estrategias, acciones, soluciones e instrumentos que permitan la correcta implementación de la política de Gobierno Digital por parte de los Órganos del Estado. Los instrumentos sobre los que se basará la política de Gobierno Digital en el Estado serán los siguientes:

- I.** La Estrategia Digital de Tamaulipas;
- II.** El Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- III.** Los Programas Institucionales;
- IV.** Las Propuestas de Tecnologías de la Información que emitan los Órganos del Estado;
- V.** Los Portales Informativos y los Portales Transaccionales;
- VI.** Los Expedientes Digitales; y
- VII.** La Ventanilla Única Digital.

**CAPÍTULO II
DE LA ESTRATEGIA DIGITAL DE TAMAULIPAS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 20. La Estrategia Digital de Tamaulipas es el instrumento aprobado y emitido por el Consejo, sobre el que se basará la planeación, ejecución y consolidación de los programas, planes, acciones y soluciones que los Órganos del Estado llevarán a cabo, con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los procesos internos de dichas instituciones; así como en la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 21. La emisión de la Estrategia Digital de Tamaulipas tiene como finalidad, incrementar la eficiencia de los Órganos del Estado, apoyándose en la instrumentación de las tecnologías de la información y comunicaciones, considerando una serie de factores que permitirán la planeación de la política de Gobierno Digital a largo plazo.

ARTÍCULO 22. La Estrategia Digital de Tamaulipas será uno de los instrumentos que formará parte del Sistema Estatal de Planeación Democrática, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 23. La Estrategia Digital de Tamaulipas deberá ser elaborada conforme a los ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, debiendo observar la concordancia y armonización entre dichos instrumentos.

ARTÍCULO 24. La Estrategia Digital de Tamaulipas, deberá expedirse dentro de los seis meses posteriores a la expedición del Plan Estatal de Desarrollo, su vigencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se apruebe y se actualizará conforme al mismo.

ARTÍCULO 25. La Estrategia Digital de Tamaulipas deberá contener como mínimo, los siguientes rubros:

- I. El diagnóstico sobre la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones por parte de los Órganos del Estado;
- II. Los ejes sobre los que se basará la política de Gobierno Digital, debiendo estar acordes a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Las estrategias y acciones que permitirán la implementación de la política de Gobierno Digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los procesos internos de los Órganos del Estado y en la gestión de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole; que recaigan dentro su competencia;
- IV. El papel que jugarán los Órganos del Estado en la materialización de la política de Gobierno Digital y los mecanismos que se pueden llegar a emplear en la realización de los objetivos planteados en esta Ley;
- V. Los mecanismos de coordinación institucional que deberán ejecutar los Órganos del Estado, para la correcta implementación de la política de Gobierno Digital en las instituciones estatales y municipales;
- VI. Las garantías que permitirán el ejercicio de los derechos que esta Ley les reconoce a los particulares, respecto a su interacción con los Órganos del Estado, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones y demás instrumentos tecnológicos que se pongan a su disposición;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Los mecanismos de participación de los sectores privado y social en la ejecución de los programas, planes, estrategias, acciones y soluciones que se encuentren relacionados con la materia de Gobierno Digital;

VIII. Los principios en materia de ejercicio presupuestal al que deberán ceñirse los Órganos del Estado, para la óptima ejecución de los programas, planes, estrategias, acciones y soluciones encaminadas a la implementación de la política de Gobierno Digital; y

IX. Aquellos rubros que el Consejo considere pertinentes.

ARTÍCULO 26. La Estrategia Digital de Tamaulipas se formulará conforme a los principios, bases y lineamientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en esta Ley, en la Ley Estatal de Planeación, en el Plan Estatal de Desarrollo y en otros instrumentos emitidos por el H. Congreso de la Unión y por las diversas instituciones que conforman la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 27. El Consejo, a través de la Secretaría Técnica, habilitará un Portal Transaccional por medio del cual, las personas e instituciones de los sectores privado y social podrán presentar documentos en los que se mencionen recomendaciones, acciones que vayan encaminadas a la implementación y al uso de las tecnologías de la información y comunicaciones y demás instrumentos tecnológicos en las actividades que realicen los Órganos del Estado.

Las recomendaciones y acciones presentadas por medio del Portal Transaccional que se menciona en este artículo, no serán vinculantes.

**CAPÍTULO III
DEL PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMUNICACIONES

ARTÍCULO 28. El Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones es el documento técnico aprobado por el Consejo, en el que se establecen las acciones transversales concretas que deberán ejecutar los Órganos del Estado, para la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones y demás instrumentos tecnológicos en sus procesos internos, así como en la gestión de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole, materia de su competencia.

ARTÍCULO 29. El Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá ser aprobado por el Consejo en la primera sesión ordinaria del año calendario. su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se apruebe y se publicará en el Periódico Oficial del Estado. y en el portal de transparencia de la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la realización de la sesión en la que se llevó a cabo dicho acto.

El Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá ser presentado ante el Consejo y aprobado en la primera sesión del año calendario en el que se deba emitir dicho documento.

ARTÍCULO 30. El Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá contener como mínimo, los siguientes rubros:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. El análisis de la situación en la que se encuentra la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones dentro de cada uno de los Órganos del Estado, en lo que concierne a la operación de sus procesos internos, así como en la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole, en el ámbito de su competencia;
- II. El análisis de los reportes de avance expuestos en los Programas Institucionales de los Órganos del Estado;
- III. Las recomendaciones y acciones generales que deberán ejecutar los Órganos del Estado para la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones en cada una de dichas instituciones;
- IV. La enunciación de la información que se pondrá a disposición de los particulares, en forma de datos abiertos, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones que para tal efecto emita el Consejo; Los mecanismos de seguridad informática y de protección de datos personales que deberán operar los Órganos del Estado en la construcción de sus Portales Informativos y de sus Portales Transaccionales de acuerdo a la legislación aplicable
- V. Los Estándares que utilizarán los Órganos del Estado, para la construcción de sus Portales Informativos y de sus Portales Transaccionales;
- VI. El Protocolo de Actuación para la implementación de la política de Gobierno Digital;
- VII. Los Protocolos de seguridad informática y mitigación de riesgos que deberán seguir los Órganos del Estado para la resolución de contingencias que puedan poner en peligro la operación de los Portales Informativos y los Portales Transaccionales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- VIII.** La Arquitectura de Gobierno Digital que deberán observar los Órganos del Estado en la construcción de sus Portales Informativos y de sus Portales Transaccionales;
- IX.** El Código de Ética de las y los servidores públicos adscritos a los Órganos del Estado, en la implementación de la política de Gobierno Digital;
- X.** El inventario de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de infraestructura mínimos con los que deben contar los Órganos del Estado, para llevar a cabo la correcta implementación y consolidación de la política de Gobierno Digital;
- XI.** Los costos aproximados de operación de la infraestructura tecnológica;
- XII.** La proyección aproximada del presupuesto que se deberá destinar a la implementación, ejecución y consolidación de la política de Gobierno Digital durante la vigencia del Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en cuestión y la calendarización sugerida para el ejercicio de los recursos destinados, conforme a lo establecido en esta fracción;
- XIII.** Los principios en materia presupuestaria que deberán observar los Órganos del Estado para el ejercicio de los recursos que se enuncian en la fracción anterior;
- XIV.** Los indicadores que se estarán midiendo, respecto de la realización de las recomendaciones y acciones, que se ejecutarán de manera común por parte de los Órganos del Estado;
- XV.** La Cartera de Proyectos de TIC aprobada por el Consejo;
- XVI.** Las sugerencias y propuestas en materia de uso de las tecnologías de la información y comunicaciones que planteen los Órganos del Estado, a través de las Propuestas de Tecnologías de la Información que emitan éstos; y
- XVII.** Los demás rubros que el Consejo considere pertinentes.

El Reglamento establecerá los rubros que deberán contener Respecto a los Estándares, el Protocolo de Actuación, los Protocolos de seguridad informática y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mitigación de riesgos, la Arquitectura de Gobierno Digital, el Código de Ética y la Cartera de Proyectos de TIC.

**CAPÍTULO IV
DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES**

ARTÍCULO 31. Los Programas Institucionales son los instrumentos de planeación, presupuestación y ejecución de políticas, estrategias y acciones en materia de uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, que elaboren cada uno de los Órganos del Estado, sujetándose a lo establecido en la Estrategia Digital de Tamaulipas y en el Programa de Implementación de las Tecnologías de la información y comunicaciones.

ARTÍCULO 32. Los Programas Institucionales tendrán una vigencia de dos años e iniciará a partir del primer día hábil del mes de enero y concluirá el último día hábil del mes de diciembre del año siguiente, debiendo publicarse en el portal de transparencia del órgano respectivo en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su expedición.

ARTÍCULO 33. El área encargada de la ejecución de la política de Gobierno Digital en cada uno de los órganos del Estado deberá formular el Programa Institucional correspondiente, debiendo ponerlo a la consideración del titular de la institución durante el mes de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 34. Los Programas Institucionales de cada uno de los Órganos del Estado, a más tardar el día treinta de noviembre de cada año y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en su portal de transparencia, en un plazo no



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mayor a cinco días hábiles posteriores a su expedición aprobación por parte de la persona del titular de la institución correspondiente.

ARTÍCULO 35. Los Programas Institucionales deberán contener como mínimo, los siguientes rubros:

- I. El análisis de la situación que guarda el Órgano del Estado correspondiente, en cuanto al uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en sus procesos internos, así como en la gestión de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole; que recaigan dentro su competencia;
- II. Las estrategias, acciones y soluciones que ejecutará la institución, respecto a la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones, conforme a lo establecido en el Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- III. El inventario de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con los que cuenta el Órgano del Estado y de aquellos que se pretende adquirir para llevar a cabo la implementación de la política de Gobierno Digital dentro del órgano correspondiente;
- IV. Los costos de operación de la infraestructura tecnológica para el ejercicio fiscal en el que estará vigente del Programa Institucional correspondiente;
- V. La proyección aproximada del presupuesto que se deberá destinar a la implementación y consolidación de la política de Gobierno Digital durante la vigencia del Programa Institucional en cuestión y la calendarización del ejercicio de los recursos destinados, conforme a lo establecido en esta fracción;
- VI. Los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole que podrían llegar a ser susceptibles de poner a disposición del público en general



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en los Portales Transaccionales, tomando en cuenta la partida presupuestaria que el Congreso del Estado le destine;

VII. El reporte de avance en el que se mencionen los siguientes rubros:

a) Las medidas, acciones, estrategias y soluciones que se han ejecutado dentro de los Órganos del Estado respectivos, para la correcta implementación de la política de Gobierno Digital;

b) Los resultados concretos y metas cumplidas en el marco de la ejecución de la política de Gobierno Digital dentro de su institución;

c) Los indicadores a los que ha impactado la ejecución de la política de Gobierno Digital dentro del Órgano del Estado respectivo; y

d) Las metas que se deberán cumplir durante la vigencia del Programa Institucional correspondiente.

VIII. Los proyectos que la institución considere que deben integrarse a la Cartera de Proyectos de TIC; y

IX. Los demás rubros que indiquen el área encargada de la ejecución de la política de Gobierno Digital o que la persona Titular del Órgano del Estado correspondiente, consideren pertinente.

**CAPÍTULO V
DE LAS PROPUESTAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUE
EMITAN LOS ÓRGANOS DEL
ESTADO**

ARTÍCULO 36. Las Propuestas de Tecnologías de la Información que emitan los Órganos del Estado son los documentos expedidos por los Órganos del Estado, que se deriven del análisis de cada una de las situaciones particulares de dichas instituciones, en el que se planteen una serie de sugerencias y propuestas en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

materia de uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, que podrán ser tomadas en cuenta por la Secretaría Técnica para la redacción del Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

ARTÍCULO 37. Las Propuestas de Tecnologías de la Información que emitan los Órganos del Estado deberán contener como mínimo, los siguientes rubros:

- I. Las problemáticas, obstáculos y hallazgos detectados en los procesos que han llevado a la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como a la ejecución de la política de Gobierno Digital dentro de la institución;
- II. Las medidas, acciones, y soluciones que se han tomado dentro de los Órganos de Estado respectivos, para la implementación de la política de Gobierno Digital;
- III. Las prácticas detectadas y ejecutadas por parte de los Órganos del Estado, para la implementación de la política de Gobierno Digital en las instituciones estatales y municipales;
- IV. Los resultados concretos que ha traído la ejecución de las sugerencias y propuestas planteadas en la Propuesta de Tecnologías de la Información que emitan los Órganos del Estado;
- V. Los indicadores a los que impacta la ejecución de las sugerencias y propuestas planteadas en la Propuesta de Tecnologías de la Información que emitan los Órganos del Estado;
- VI. En su caso, las medidas de seguridad informática y de protección de datos personales ejecutadas por los Órganos del Estado;
- VII. Los datos particulares de cada Órgano del Estado, que deriven de la implementación del Plan de Recuperación de Desastres y Continuidad del Servicio aprobado por el Consejo; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Los demás rubros que el área encargada de la ejecución de la política de Gobierno Digital o que el titular del Órgano del Estado correspondiente, consideren pertinente.

**CAPÍTULO VI
DE LOS PORTALES INFORMATIVOS Y TRANSACCIONALES**

ARTÍCULO 38. Los Órganos del Estado deberán implementar Portales Informativos para poner a disposición del público en general, aquellos datos e información de carácter público, que de conformidad a la legislación aplicable con sus obligaciones de transparencia debe estar disponible de manera permanente.

ARTÍCULO 39. Los Portales Transaccionales implementados por los Órganos del Estado, serán el medio mediante el cual los particulares puedan solicitar la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole; que recaigan dentro la competencia de los Órganos del Estado.

ARTÍCULO 40. La construcción de los Portales Informativos y de los Portales Transaccionales deberá realizarse conforme a los Estándares y a la Arquitectura de Gobierno Digital que se establezca en el Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y las demás disposiciones que para tal efecto se emitan.

En caso de que los Estándares y la Arquitectura de Gobierno Digital sufran alguna modificación derivada de su actualización, los Órganos del Estado deberán adoptar las medidas necesarias para que los Portales Informativos y los Portales



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Transaccionales implementados que se encuentren en operación, puedan adaptarse a las nuevas disposiciones aprobadas.

ARTÍCULO 41. Los Órganos del Estado deberán realizar todas las acciones que sean conducentes, para que la gestión de los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole; que recaigan dentro de su competencia, pueda realizarse a través de Portales Transaccionales, siempre que no se actualice alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 3 de esta Ley.

ARTÍCULO 42. Los particulares que decidan hacer uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, para la solicitud de algún trámite, servicio, proceso o procedimiento administrativo o jurisdiccional, comunicación o de cualquier acto administrativo o de otra índole; deberán culminar su gestión a través de dicho medio, siempre que la naturaleza de estos así lo permita.

ARTÍCULO 43. La implementación de los Portales Transaccionales no excluye que se puedan llevar a cabo solicitudes para la gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole; que recaigan dentro la competencia de los Órganos del Estado, de manera presencial.

ARTÍCULO 44. Para que los particulares puedan hacer uso de los Portales Transaccionales, estos deberán contar con un Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada vigente, conforme a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO VII



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DE LOS EXPEDIENTES DIGITALES

ARTÍCULO 45. Los Expedientes Digitales son los instrumentos creados y administrados por los Órganos del Estado, que podrán integrar documentos digitales, datos, metadatos o cualquier otra información que se genere por medio de la realización de sus funciones, atribuciones y obligaciones y que puede ser utilizado en la sustanciación de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos administrativos o de otra índole que se encuentre dentro de su competencia.

ARTÍCULO 46. Los Expedientes Digitales serán constituidos de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo.

ARTÍCULO 47. Los Expedientes Digitales contruidos e integrados por un Órgano del Estado podrán interoperar y ser utilizados por otro ente público, del ámbito federal, estatal y municipal, con el fin de que se puedan sustanciar trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y demás actos administrativos o de otra índole, debiendo observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 48. Los órganos del Estado administrarán los expedientes digitales que se integren o construyan por parte de estos.

Los expedientes digitales deberán formar parte de la Ventanilla Única Digital, de conformidad con lo establecido en las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo.

CAPÍTULO VIII



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DE LA VENTANILLA ÚNICA DIGITAL

ARTÍCULO 49. Se crea la Ventanilla Única Digital, por medio de la cual, los particulares tendrán acceso a los Portales Informativos y a los Portales Transaccionales de cada uno de los Órganos del Estado, permitiéndose a través de este medio, la consulta de información, solicitud y gestión de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole; que recaigan dentro del ámbito de su competencia.

La Ventanilla Única deberá encontrarse disponible en un Portal Transaccional habilitado por la Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de esta Ley.

ARTÍCULO 50. La administración y operación de la Ventanilla Única Digital correrá a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo ejecutarse los mecanismos de coordinación que emita el Consejo.

ARTÍCULO 51. La Ventanilla Única Digital se integrará por los siguientes sistemas:

- I. Los Portales Informativos;
- II. Los Portales Transaccionales;
- III. Los Registros Estatales;
- IV. Los Registros Municipales;
- V. Los Expedientes Digitales; y
- VI. EL RECEDIS.

TÍTULO QUINTO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL
CAPÍTULO I
DE LAS BASES DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO
DIGITAL**

ARTÍCULO 52. El Consejo y la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas son los órganos encargados de realizar las acciones correspondientes a la evaluación de la implementación, ejecución y consolidación de la política de Gobierno Digital en el Estado.

ARTÍCULO 53. La evaluación de la implementación, ejecución y consolidación de la política de Gobierno Digital se basará en los siguientes instrumentos:

- I. En los reportes de avance expuestos por los Órganos del Estado en sus Programas Institucionales; y
- II. El Informe de Seguimiento de la Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en los Órganos del Estado.

**CAPÍTULO II
DEL INFORME DE SEGUIMIENTO EN LOS ÓRGANOS DEL ESTADO**

ARTÍCULO 54. El Informe de Seguimiento en los Órganos del Estado, es el documento de carácter anual elaborado por la Comisión de Evaluación y aprobado por el Consejo, en el que establecerán los progresos, mejoras, indicadores, ejecución de presupuesto y cumplimiento de metas, en el marco de la implementación de la política de Gobierno Digital en cada uno de los Órganos del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 55. La Comisión de Evaluación, deberá llevar a cabo las sesiones de trabajo que resulten necesarias para realizar la emisión del Informe de Seguimiento de la Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en los Órganos del Estado.

ARTÍCULO 56. La Comisión de Evaluación realizará el Informe de Seguimiento de la Implementación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para ponerlo a la consideración del Consejo para su aprobación.

ARTÍCULO 57. Una vez aprobado el Informe de Seguimiento en los órganos del Estado, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de transparencia del Consejo, de la Subsecretaría y de los órganos del Estado en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su aprobación.

ARTÍCULO 58. El Informe de Seguimiento en los Órganos del Estado deberá contener como mínimo, los siguientes rubros:

- I. La descripción de los puntos torales a analizar, basándose en lo establecido en la Estrategia Digital de Tamaulipas y el Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- II. Los objetivos generales a los que debieron llegar los Órganos del Estado en la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones, de acuerdo con la Estrategia Digital de Tamaulipas y con el Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- III. El análisis general que guarda la implementación de la política de Gobierno Digital dentro de los Órganos del Estado, pudiendo particularizar los aspectos que se pueden destacar para la erradicación de malas prácticas o para la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

implementación de buenas prácticas, en las instituciones del nivel estatal y municipal;

IV. El análisis general de los Programas Institucionales de los Órganos del Estado, pudiendo particularizar aquellos aspectos que permitan destacar cuestiones a tomar en cuenta por el Consejo o por las demás instituciones públicas;

V. Los mecanismos de seguimiento técnico y presupuestal empleados para la realización del Informe de Seguimiento en los Órganos del Estado, con base en la normativa aplicable;

VI. El logro de metas y objetivos por cada uno de los Órganos del Estado, comparando los puntos establecidos en sus Programas Institucionales con la situación que guarda la implementación de la política de Gobierno Digital, al momento de realizar el Informe de Seguimiento en los Órganos del Estado;

VII. El impacto que ha tenido en cada uno de los Órganos del Estado, la implementación de la política de Gobierno Digital, de conformidad con los indicadores establecidos en el Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

VIII. El análisis del presupuesto ejercido por cada uno de los Órganos del Estado en el rubro referente a la implementación de la política de Gobierno Digital;

IX. Las mejoras y soluciones que podrían ejecutarse por parte de los Órganos del Estado, con el fin de que pueda ejercer de manera óptima la política de Gobierno Digital; y

XI. Los demás rubros que el Consejo, la Secretaría Técnica y/o la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas consideren pertinentes.

TÍTULO SEXTO

DE LAS HERRAMIENTAS DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE CERTIFICADOS DIGITALES DE SERVIDORES PÚBLICOS

DEL ESTADO DE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TAMAULIPAS

ARTÍCULO 59. Se crea el Registro de Certificados Digitales de Servidoras y Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, también denominado RECEDIS, que consta de una base de datos administrada e integrada por la Secretaría Técnica, en la que se encontrarán inscritos los Certificados Digitales de Firma Electrónica Avanzada de los servidores públicos autorizados a utilizar los Portales Informativos, los Portales Transaccionales, de los Órganos del Estado y la Ventanilla Única Digital.

ARTÍCULO 60. Para la inscripción de una o un servidor público en el RECEDIS, el titular del Órgano del Estado o la persona que este designe, deberá emitir un oficio dirigido a la Secretaría Técnica en el que se mencionen los datos e información que se señala en el artículo 64 de esta Ley.

La presentación del oficio mencionado en el párrafo anterior, podrá realizarse de manera presencial en las oficinas de la Secretaría Técnica, a través del correo electrónico habilitado por la Secretaría Técnica para tal efecto o por medio del Portal Transaccional que esta habilite.

ARTÍCULO 61. La Secretaría Técnica deberá habilitar un Portal Transaccional que se encontrará disponible de manera permanente, para que los titulares de los Órganos del Estado o las personas que estos designen puedan presentar el oficio al que alude el artículo anterior y, así, se pueda realizar la inscripción correspondiente en el RECEDIS.

ARTÍCULO 62. En caso de separación o destitución del cargo de un servidor público que se encuentre inscrito en el RECEDIS, la persona titular del Órgano del Estado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que corresponda o la persona que este designe, deberá informar dicha situación a la Secretaría Técnica mediante la presentación de un oficio; dentro de un plazo que no deberá ser mayor a veinticuatro horas hábiles posteriores a la separación o destitución mencionada en este párrafo.

El oficio aludido en el párrafo anterior podrá presentarse ante las oficinas de la Secretaría Técnica, a través del correo electrónico habilitado por esta para tal efecto o por medio del Portal Transaccional que la Secretaría Técnica establezca.

En caso de no presentar el oficio mencionado en este artículo conforme a las disposiciones expresadas y se emita un documento, trámite, servicio, comunicación o cualquier acto administrativo o de otra índole; haciendo uso del Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada de la persona separada o destituida del cargo, la persona titular del Órgano del Estado o, en su caso, la persona facultada para la emisión del oficio correspondiente, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a cualquier persona que resulte afectada de dicha situación o la institución en la que se encuentren adscritos.

La declaración de responsabilidad generada conforme al párrafo anterior, será independiente de aquellas de carácter administrativo, civil y/o penal que deriven de la realización de las conductas de acción o de omisión mencionadas en este artículo. Si recibido el oficio, no se realiza la baja del titular del Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada en el RECEDIS, la o el servidor público de la Secretaría Técnica que haya omitido dicha conducta será responsable, bajo los términos mencionados en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 63. El RECEDIS deberá contener la siguiente información:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. El nombre del servidor público;
- II. La institución a la que se encuentra adscrito;
- III. El cargo por el que fue designado;
- IV. El certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada;
- V. El número de serie del Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada;
- VI. La Autoridad Certificadora o Prestador de Servicios de Certificación que emitió el Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada;
- VII. La Vigencia del Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada;
- VIII. Los documentos, trámites, servicios, comunicaciones o acto administrativo o de otra índole que puede autorizar o firmar; y
- IX. Cualquier otra información que se considere pertinente a criterio del Consejo o de la Secretaría Técnica.

**CAPÍTULO II
DE OTRAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS**

ARTÍCULO 64. El correo electrónico institucional será utilizado como medio de comunicación interna y externa, por el cual se podrán realizar notificaciones y hacer llegar todo tipo de documentos tanto a los Órganos del Estado como a particulares.

ARTÍCULO 65. En el ámbito del Poder Ejecutivo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán tramitar una cuenta de correo institucional ante la Secretaría Técnica, previo cumplimiento de los requisitos que ésta señale. Los Órganos del Estado previstos en las fracciones II a la V del artículo 2 de esta Ley, quedan facultados para establecer los procedimientos a seguir para el otorgamiento de cuentas de correo electrónico para las y los servidores públicos que se encuentran adscritos a dichas instituciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 66. Para el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los dominios que utilicen los Portales Informativos y los Portales Transaccionales, deberán ser autorizados por la Secretaría Técnica, para efecto de que se encuentren armonizados y puedan ser identificables.

Para la determinación de dichos dominios, la Secretaría Técnica queda facultada para el establecimiento de los lineamientos referentes a dicho procedimiento, debiendo observar los principios y bases establecidos en el Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

ARTÍCULO 67. Los Órganos del Estado podrán hacer uso de expedientes digitales, para realizar la gestión interna de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole, que recaigan dentro del ámbito de competencias de dichas instituciones.

Para dar plena validez a un documento digital firmado electrónicamente, se deberán seguir las reglas establecidas en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas. Dentro de su respectivo ámbito de competencia, los Órganos del Estado pondrán a disposición de los particulares, la infraestructura necesaria que permitan la emisión de documentos de diversa índole.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 68. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos aplicables.



ARTÍCULO 69. Se iniciará procedimiento administrativo al que incurra en la omisión o incumplimiento de los supuestos siguientes:

- I.** Construir e implementar Portales Informativos y Portales Transaccionales conforme a los Estándares establecidos en el Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- II.** Incorporar a sus Portales Transaccionales, los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole, que recaigan dentro de su ámbito de competencia;
- III.** Aplicar los lineamientos aprobados por el Consejo, para la seguridad y protección de los datos e información personal proporcionada por los particulares;
- IV.** Mantener actualizados sus Portales Informativos y Portales Transaccionales;
- V.** Elaborar su Programa Institucional;
- VI.** Proporcionar información generada en el ámbito de su competencia, para la publicación de los datos abiertos generados por los Órganos del Estado;
- VII.** Dar continuidad a los programas, acciones y estrategias relacionadas con la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, independientemente del cambio de administración dentro de los Órganos del Estado.
- VIII.** Realizar un ejercicio adecuado del presupuesto destinado a la implementación, ejecución y consolidación de la política de Gobierno Digital dentro de la institución;
- IX.** Observar las disposiciones legales, reglamentarias y demás expedidas por el Consejo, la Secretaría Técnica y por los Órganos del Estado, en el que se establezcan los lineamientos a seguir para la implementación, ejecución y consolidación de la política de Gobierno Digital, dentro de la institución de su adscripción;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- X.** Otorgar garantías suficientes para el ejercicio de los derechos que esta Ley les reconoce a los particulares, con el propósito de que se puedan utilizar de manera adecuada los Portales Informativos y los Portales Transaccionales, y tecnologías de la información que los Órganos del Estado ponen a su disposición;
- XI.** Observar las recomendaciones vinculantes generales o individualizadas que sean emitidas por el Consejo, de acuerdo con lo establecido en la fracción X del artículo 13 de esta Ley; y
- XII.** Las demás que resulten aplicables por el incumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones emitidas por el Consejo.

Los procedimientos administrativos derivados de la aplicación de esta Ley, serán independientes a las responsabilidades civiles o penales que se actualicen.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Órganos del Estado deberán iniciar la implementación de Portales Transaccionales dentro del primer año siguiente a la publicación de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones legales y administrativas expedidas en la materia regulada por esta Ley, que al momento de su publicación se encuentren vigentes, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a esta norma, hasta en tanto se expidan las que deban sustituirlas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá instalar el Consejo por convocatoria del Presidente del órgano colegiado.

ARTÍCULO QUINTO. Para la elección de los vocales que representarán a los Ayuntamientos, conforme a lo establecido en el inciso i) de la fracción IV del artículo 11 de esta Ley, el Presidente del Consejo convocará a la o el Presidente Municipal del Ayuntamiento donde se encuentra la capital del Estado, así como a la o el Presidente Municipal del Ayuntamiento con la mayor población y a la o el Presidente Municipal del Ayuntamiento con el mayor Producto Interno Bruto (PIB) generado en la entidad, de conformidad con el último dato disponible por parte del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

ARTÍCULO SEXTO. Los Ayuntamientos deberán instalar su respectivo Consejo Municipal de Gobierno Digital, dentro de los primeros sesenta días posteriores a la sesión de instalación del Consejo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Consejo deberá expedir el Reglamento de esta Ley en un plazo que no deberá ser mayor a seis meses posteriores a la publicación de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ejecutivo del Estado deberá publicar el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a su aprobación por el Consejo.

ARTÍCULO NOVENO. La primera Estrategia Digital de Tamaulipas deberá ser aprobada por el Consejo en una sesión extraordinaria que se realizará dentro de los primeros treinta días naturales posteriores a la sesión de instalación del órgano



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

colegiado. La Estrategia Digital de Tamaulipas mencionada estará vigente hasta en tanto se emita el Plan Estatal de Desarrollo del periodo constitucional del Poder Ejecutivo que iniciará en el año dos mil veintidós, operando a partir de este momento el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. El artículo 26 de esta Ley iniciará su vigencia a partir de la expedición del Plan Estatal de Desarrollo del periodo constitucional del Poder Ejecutivo que iniciará en el año dos mil veintidós.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El primer Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá ser aprobado por el Consejo en la sesión extraordinaria en la que se someta a su consideración la Estrategia Digital de Tamaulipas mencionada en el Artículo Octavo Noveno Transitorio de esta Ley. Dicho Programa de Implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones solo estará vigente hasta la primera sesión ordinaria del Consejo a realizarse en el año dos mil veintidós, operando a partir de este momento el primer párrafo del artículo 28 de esta Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los primeros Programas Institucionales de los Órganos del Estado iniciarán su vigencia el primer día hábil del año dos mil veintiuno, debiendo ser aprobados por las personas los titulares de dichas instituciones, a más tardar el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno y publicados conforme a las disposiciones previstas en el artículo 33 de esta Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las facultades que de conformidad con el presente Decreto deban ejercer los Órganos del Estado, las llevarán a cabo a través de los órganos que correspondan, de conformidad con el ámbito de competencia respectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, deberá operar la Ventanilla Única Digital.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todos los trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos, comunicaciones y de cualquier acto administrativo o de otra índole, que recaigan dentro de la competencia de los Órganos del Estado podrán ser desahogados de manera digital, sin perjuicio de aquellos que ya se realizaban a través de esa vía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 29 días del mes de abril de 2024.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA



DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ



**DIP. ANGEL DE JESUS
COVARRUVIAS VILLAVERDE**

**DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ
LUÉVANO**



**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO**

**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE**



DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ



DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ



DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ



**DIP. LETICIA SÁNCHEZ
GUILLERMO**

**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR**



**DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ**



DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ